



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 268 -2020-MPCP

Pucallpa,

07 SET. 2020

**VISTO:** El Expediente Externo N° 27535-2020, de fecha 19 de agosto del 2020, que contiene la Solicitud de fecha 19 de agosto del 2020, Informe N°038-2020-MPCP-GM-GDSE-SGDS-JSMV de fecha 20 de agosto del 2020, Informe N°365-2020-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 19 de agosto del 2020, Informe N° 365-2020-MPCP-GDSE-SGDS, de fecha 19 de agosto del 2020, Informe N°1689-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 25 de agosto del 2020, Informe N° 224-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 25 de agosto del 2020, Informe N° 237-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 04 de septiembre del 2020, e Informe Legal N°503-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 03 de septiembre del 2020;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece también que están facultadas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, lo cual se complementa con la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, previsto en el Artículo 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, que persigue la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para lograr una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, procurando alcanzar esencialmente un estado al servicio de la ciudadanía;

Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2020, el señor **ILTER SERRUCHE PISCO**, en su calidad de **Presidente de la ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL CASERÍO ISLA LIBERTAD – MASISEA**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil, a fin de solicitar subvención social con un grupo electrógeno (generador de energía eléctrica) para atender las necesidades de las más de 120 familias que viven en dicho Caserío como son: i) Fluido eléctrico doméstico, ii) Desarrollo de las estrategias de los menores de los tres niveles educativos del programa "**aprendo en casa**", iii) Brindar el servicio de agua potable domiciliario a través del funcionamiento del tanque de agua, iv) Funcionamiento de la posta médica, y; v) Conservar los medicamentos que necesiten de refrigeración por las altas temperaturas de calor; adjunta para tal efecto los siguientes documentos en copia simple:

- Resolución Directoral N° 009293-2019 de fecha 14.11.2019
- Copia de DNI del señor ILTER SERRUCHE PISCO.
- Partida Registra N°11170666 ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, sobre Inscripción de Asociaciones ASOCIACION DE MORADORES DEL CASERIO ISLA LIBERTAD-MASISEA.

Que, con Informe N° 038-2020-MPCP-GDSE-SGDS-JSMV de fecha 20 de agosto del 2020, José Smith Matos Villacorta promotor social, informa lo siguiente:

- El administrado sustenta la necesidad y la problemática del caserío, donde por indagación de los pobladores señalan que desde hace más de 60 años aproximadamente no cuentan con fluido eléctrico, por lo que resulta de vital importancia obtener el bien solicitado.*
- Del monitoreo que se realizó en el lugar se dio a conocer que según los pobladores del caserío **ISLA LIBERTAD** cuentan con una población máxima de más de 120 familias, en base a 635*





*personas aproximadas, el mismo que se distribuye de la siguiente manera. 40% personas de la tercera edad, 30% jóvenes – adultos y 30% menores de edad.*

- iii) *Asimismo, el Grupo electrógeno servirá para generar energía eléctrica a toda la población, como un alumbrado público y domiciliario de tal manera que el mismo bombeara agua al tanque para una respectiva distribución de este líquido que es de vital importancia para la asociación.*
- iv) *Que, a la fecha la población viene consumiendo agua no tratada del río Ucayali el mismo que resulta perjudicial para la salud de la población, es preciso señalar que dicho bien beneficiara a las 120 familias del caserío Isla Libertad.*
- v) **El grupo electrógeno servirá también más adelante para las instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria y cunamas.**
- vi) *Se precisa que la actividad principal de la población Isla Libertad es la agricultura que con esto vienen sosteniéndose años posteriores.*
- vii) *El grupo electrógeno será instalado en el local comunal del caserío. En la cual ya están abastecidos y cuentan con tendido eléctrico, postes de madera de luz y focos en sus respectivos domicilios. Aptos para una instalación segura.*
- viii) *Los administrados se responsabilizan del bien donde se instalará el grupo electrógeno. Y estará bajo responsabilidad del Sr. **ILTER SERRUCHE PISCO**, en calidad de Presidente de **Isla Libertad**. Que al finalizar su gestión estará tomando cargo el siguiente electo por la población.*

#### **CONCLUSION.**

*Que, mediante comunicación escrita se comunique al administrado lo informado en el presente donde se puede apreciar in situ que la necesidad de adquirir dicho bien es de necesidad para la población.(...)”.*

Que, a través de Informe N° 365-2020-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 19 de agosto del 2020, el Sub Gerente de Desarrollo Social informa lo siguiente:

(...)”.

#### **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:**

*Que, visto lo sustentado se sugiere atender lo solicitado consistente en un generador de energía eléctrica con las siguientes características.*

*1.- Generador Diesel de 30.0 Kw. 3F para producción de 220/320 voltios.*

(...)”.

Que, con el Informe N°1689-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 25 de agosto de 2020 el Sub Gerente de Presupuesto en atención al Informe N° 343-2020-MPCP-GDSE-PLANIF de fecha 24 de agosto del 2020 e Informe N°365-2020-MPCP-GDSE-SGDS, emite Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000931, de fecha 25 de agosto del 2020 con la justificación: POR LA CERTIF. APOYO CON DONACION DE GRUPO ELECTROGENO A CASERIO ISLA LIBERTAD DISTRIT. MASISEA CON INF. N° 343-2020-MPCP-GM-GDSE-PLANIF;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000931, de fecha 25 de agosto del 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante el estado de certificación aprueba la subvención económica en favor del Caserío “ISLA LIBERTAD” para la adquisición de un grupo electrógeno, por el importe de total de S/. 16, 950.00, la misma que tiene como Cadena Funcional Programática la siguiente:

#### **0001 INICIAL**

9002 3999999 5001101 23 051 0115 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

0062 APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE

2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS;

6 GASTOS DE CAPITAL

2.5 OTROS GASTOS;

2.5.2 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

2.5.2 2 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

2.5.2 2.1 TRANSFERENCIAS CAPITAL

2.5.2 2.1 99 A OTRAS ORGANIZACIONES



Que, mediante escrito de fecha **03 de septiembre del 2020**, la administrada **Karin Susana Vela Oberluis – Directora Encargada de la I.E. N° 64147 "ISLA LIBERTAD"**, presenta su desistimiento a la Subvención Social solicitada mediante Expediente Externo N° 06570-2020 de fecha 10 de febrero del 2020; por cuanto en coordinación con el Agente Municipal **"ILTER SERRUCHE PISCO"** y ahora Presidente de la **"ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL CASERIO ISLA LIBERTAD – MASISEA"**, (Partida Registra N° 1170666 ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa) que lo mejor para la comunidad en su totalidad y no solo para la Institución Educativa, es que lo solicite él como máximo representante del Caserío;

Que, estando a ello la Gerencia de Desarrollo Social y Económico emitió la Resolución Gerencial N° 103-2020-MPCP-GM-GDSE de fecha 04 de septiembre del 2020, la cual resolvió: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento de apoyo de subvención social presentada por la administrada **Karin Susana Vela Oberluis** en calidad de Directora de la I.E. N° 64147 "ISLA LIBERTAD". Asimismo en su Artículo Segundo resolvió **DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO**, ello en mérito a lo establecido en el **Artículo 189.6 (...)**;

Que, asimismo se tiene que mediante Informe N° 237-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 04 de septiembre del 2020, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económica concluye y recomienda lo siguiente: *"Que estando a los documentos expuestos, OPINO: Que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 240-2020-MPCP de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, (...)", por expuestos señalados en el presente informe legal, a fin de poder dar trámite a lo contenido en el Expediente Externo N° 27535-2020, de lo solicitado por el Sr. ILTER SERRUCHE PISCO – Presidente de la "ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL CASERIO ISLA LIBERTAD – MASISEA"*;

Que, estando a ello se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2020-MPCP de fecha 18 de agosto del 2020 resolvió: **OTORGAR en calidad de Subvención Social de un (01) motor petrolero 36 HP y un (01) alternador dinámico monofásico 30 Kw, hasta por la suma de S/. 10,950.00 (Diez Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles)**, a favor de la Institución Educativa N° 64147 "Isla Libertad", debidamente representado por la Sra. Karin Susana Vela Oberluis – Directora Encargada, el mismo que beneficiará con energía eléctrica a la población estudiantil, a los moradores, y como también para el funcionamiento de la motobomba de agua del Caserío **"Isla Libertad"**, del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; (...);

Que, sin embargo resulta necesario referir que estando a la emisión de la Resolución Gerencial N° 103-2020-MPCP-GM-GDSE de fecha 04 de septiembre del 2020, que resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento de apoyo de subvención social presentado por la administrada **Karin Susana Vela Oberluis** en calidad de Directora de la I.E. N° 64147 "ISLA LIBERTAD". Asimismo, el Artículo Segundo: resolvió **DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO, (...)**; se tiene que la misma ha sido emitida sin tener en cuenta que la solicitud de fecha 10 de febrero del 2020 sobre subvención social **de un (01) motor petrolero 36 HP y un (01) alternador dinámico monofásico 30 Kw**, excedió al monto establecido en el artículo 8° de la directiva de Subvenciones Sociales esto de **S/. 10,950.00 (Diez Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles)**, motivo por el cual se expidió la Resolución de Alcaldía N° 240-2020-MPCP de fecha 18 de agosto del 2020, por lo que la solicitud de desistimiento debió haber sido **ACEPTADA** mediante Resolución de Alcaldía y no Gerencial (Resolución Gerencial N° 103-2020-MPCP-GM-GDSE de fecha 04 de septiembre del 2020) estando a ello se debe dejar sin efecto esta última;

Que, al respecto el artículo 200° inciso 205 y 206 del TUO<sup>1</sup> de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General refiere: **El desistimiento se puede realizar en cualquier**

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

*momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, (...);*

Que, asimismo estando a lo descrito en el anterior considerando y a lo regulado por el artículo 201 numeral 201.1) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General el cual refiere: El desistimiento de actos realizados en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;

Que, mediante Directiva N° 004-2012-MPCP-GPPR-SGR aprobada por Resolución de Alcaldía N° 443-2012-MPCP modificada con Resolución de Alcaldía N° 824-2013-MPCP se aprobó las "Normas y Procedimientos para el otorgamiento y control de las Subvenciones Sociales y Subsidios financieros para el apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial Coronel Portillo" (...) y/o personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro;

Que, el artículo 8° literal h) de la Directiva en mención señala: Apoyo al desarrollo educativo, otorgados a programas no escolarizados, instituciones educativas, etc, dando preferencia a aquellas que se encuentran alejadas de la ciudad que requieren apoyo tales como: Materiales didácticos, mobiliarios, equipos de cómputo, y periféricos, etc. Se atenderán las solicitudes de ayuda social económica por este concepto hasta por un monto máximo de Mil (S/. 1, 000. 00 Soles);

Que, el literal a) del Artículo 10° de la Directiva N° 004-2012-MPCP-GPPR-SGR señala que las solicitudes de subvenciones sociales y/o subsidios financieros serán otorgadas para favorecer exclusivamente a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que residen dentro de la jurisdicción de la provincia, cuya condición socio económica es de extrema pobreza, se encuentran en estado de abandono u otros casos sociales de suma necesidad de apoyo debidamente acreditada y evaluada con informe técnico por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;

Que, el artículo 10° de la citada Directiva señala que al efectuarse la selección deberá considerarse los siguientes criterios: a) Personería Jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro, debidamente inscrita en los Registros Públicos y con representación legal vigente a la fecha de la solicitud, asimismo el literal e) de la mencionada señala que se debe ser otorgado a aquellas que tengan como finalidad realizar actividades en beneficio directo de la población de nuestra provincia en extrema pobreza, niños, ancianos, enfermos, personas con habilidades diferentes;

Que, el artículo 13° literal b) señala que para el caso de personas jurídicas de carácter público o privado deberán presentar: 1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. denominación y domicilio legal, 3. nombre, firma y copia fedateada de Documento Nacional de Identidad del representante legal vigente, 4. documentación sustentatoria del reconocimiento oficial y/o vigencia institucional de la Junta Directiva de la Asociación, Sindicatos, Organizaciones Vecinales, Comités de Gestión Vecinal y Copia Legalizada (o autenticada por el fedatario municipal) de las facultades de representación otorgada por las autoridades y organismos competentes;

Que, el artículo 19° de la directiva citada señala que: "(...) En los casos de la atención de solicitudes de subvenciones sociales y/o subsidios financieros cuyos montos excedan a lo establecido en el artículo 8° de la presente directiva, estas deben ser auto-izadas y aprobadas por el titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía, para lo cual contando con el expediente de solicitud de subvención social y/o subsidio financiero con la respectiva autorización de Alcaldía para su atención y previa certificación presupuestal efectuada por la Sub Gerencia de Presupuesto conforme a la evaluación y al informe técnico realizado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, dicho expediente deberá remitirse a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el correspondiente informe legal, elaboración y subsecuentes actos de emisión de la Resolución de Alcaldía, dicha Resolución conjuntamente con el expediente serán remitidas a la Gerencia de Administración y Fianzas a fin de proceder con la fase de ejecución presupuestaria

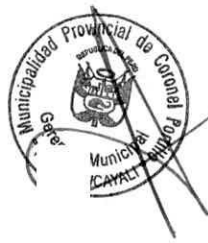






correspondiente, de acuerdo el procedimiento establecido en los artículos precedentes(...)" ; observándose en cada caso concreto que el monto de la subvención supera los S/. 1000.00 soles, siendo ésta de S/. 16.950.00 soles por cada solicitud superando lo estimado en el artículo 8° de la presente directiva, por lo que corresponderá emitir acto administrativo al despacho de Alcaldía;

Que, realizada la observación en campo sobre lo solicitado por el administrado **ILTER SERRUCHE PISCO** (motor generador eléctrico), por el promotor de la Sub Gerencia de Desarrollo Social quien determinó que es necesario brindar el apoyo con dicho bien a la comunidad del Caserío **"ISLA LIBERTAD"**, y estando a que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Directiva en mención, se debe proceder a subvencionar con el bien arriba citado a favor del Caserío **"ISLA LIBERTAD"**;



Que, observándose que el presente pedido se encuentra dentro de la prioridad señalada en el artículo 8° literal h) de la directiva de la materia, así como de las justificaciones del caso, corresponde amparar la solicitud declarándola procedente en el extremo solicitado;

Que, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, y la Directiva N° 004-2012-MPCP-GPPR-SGR - "Normas y Procedimientos para el otorgamiento y control de las Subvenciones Sociales y Subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial Coronel Portillo a personas naturales y/o personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, y el monto que supera el artículo 8° de la citada directiva; y por lo que considerando expuestos; y estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20° inc. 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N°103-2020-MPCP-GM-GDSE de fecha 04 de septiembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento de apoyo de Subvención Social solicitado por la administrada **Karin Susana Vela Oberluis Directora Encargada de la I.E.N°64147 "ISLA LIBERTAD"**, respecto a su solicitud presentada con fecha **10 de febrero del 2020** sobre Subvención Social con un **(01) motor petrolero 36 HP y un (01) alternador dinámico monofásico 30 Kw, hasta por la suma de S/. 10,950.00 (Diez Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles)**, en favor de la Institución Educativa N° 64147 "Isla Libertad" (...)" . Consecuentemente **DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 240-2020-MPCP de fecha 18 de agosto del 2020, por sustracción de la materia ante el desistimiento formulado por la administrada **Karin Susana Vela Oberluis**.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** en calidad de Subvención Social un (01) generador eléctrico, cuyos detalles y características se encuentran detalladas en el (FUR N°076-2020-MPCP), hasta por la suma de S/. 16,950.00 (Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta Con/100 Soles), a favor de la **"ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL CASERIO ISLA LIBERTAD – MASISEA"**, debidamente representado por su Presidente el Sr. **ILTER SERRUCHE PISCO**, el mismo que beneficiará con energía eléctrica a la población estudiantil, a los moradores, y como también para el funcionamiento de la motobomba de agua del Caserío **"Isla Libertad"**, del Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; subvención que se afectará a la siguiente cadena funcional:

#### **0001 INICIAL**

9002 3999999 5001 101 23 051 0115 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

0062 APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASES





2.09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

6 GASTOS DE CAPITAL

2.5 OTROS GASTOS

2.5.2 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

2.5.2.2 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

2.5.2.2.1 TRANSFERENCIAS CAPITAL

2.5.2.2.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES



**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el desarrollo de las acciones administrativas correspondientes en favor de la Empresa EXIMPORT DISTRIBUIDORES DE PUCALLPA S.R.L identificado con R.U.C. N° 20393598043, por la adquisición del bien descrito en el Artículo Cuarto de la presente Resolución, por la suma de **S/. 16, 950.00 (Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta Con/100 Soles)** proveniente de la subvención social otorgada a la **"ASOCIACIÓN DE MORADORES DEL CASERIO ISLA LIBERTAD - MASISEA"**.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico presentar el respectivo informe final dentro de los 10 días siguientes de emitida la resolución, debiendo señalar expresamente que se ha cumplido con la finalidad de la subvención social.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe).

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL